



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Scriptura de Venta que otorga Alonso Cuquel Blasco de la Puebla del Prior a favor de Juan Garcia Carrido menor yerno de esta Villa

Sepan quantos esta pp. scriptura de Venta Real y perpetua on viene como yo Alonso Cuquel Blasco yerno de la villa de la Puebla del Prior otorgo que vendo y doi en venta de un por suro de heredad perpetua para siempre firme y ganancia a Juan Garcia Carrido menor yerno de esta villa para el su dicho su mujer hijos sucesores y descendientes. Y para quien de el y de ellos fuere parte se otorga de lo haver y heredar en quales quera manera a saber una casa que tengo mia propia en esta villa de Badajoz en la plaza pp. de ella linde Casas de Dña. Theresa Cuvela Uda de Dn. Fran. Carrasco y de ella y es quina que haze alla Calle del Pozo como es de es des lindada con las sus entradas y salidas usos y costumbres de ella y servidumbre en quantas le paxen y pueden pertenecer de echo y de otro libre de todo censo carga noblezaz que no la tiene, y por tal selauendo y asegurado en porzio y quantia de quatro millrs. Vn que por ella me ha dado y vendido de que otorgo xreuo en forma y por quela paga y entrega de presente no parece a unq. es licita y verdadera y remançio las Leyes del nono numerada pecunia de lo engano error de Cuemta como bisita y demas de ella y pruuia y Conficco que el Justo y Jeca

de no Valor de la dha Casa es el delos dhoos quatro mil y noventa
y tres reales y quatro dineros y quatro maravedis y Sumas Vale o puede
Valor de la demarcia y mas Valor que pueda tener aora
Sea en poca o en mucha Cantidad de la que fuere he hazo
gracia y donaz^{on} buena pura y merecida perfecta acuada
y irrevocable que el dho llama interurbos Vale de aora
y nonuaz^{on} al dho Comprador sobre que renunzio las
leyes del ordenam^{to} real fha en corte de Alcalá de Hen
narez quaxitadas de las cosas que se compran bendien o
permutan por mas o menos de la marca del justo precio
y los quatro años para repara el engano en que se con
tente que se remedie este Contrato a su Verdadero Valor
Supariere engano y las demas leyes que con ella con
guerdan y desde si en adelante para Siempre jamas
me desapodero desisto y aparto de la ac^{on} propiedad
y dominio poses^{on} titulo bor y reuocable y otro qualquier
era dho que me pertenecia y todo lo que renunzio
y aparto en el dho Comprador y en quien suyo me
presentare para que por su autoridad o judicialm^{te}
entre en dhas Casas y tome y aprehenda lo poses^{on}
y pertenencia de ella y en el ynterun quanto latencia me
constare por su yngulmo remedio y por careo po
seedor para le acudir con ella Cada quien de pida
y obligo a la enu^{on} y seguridad y saneam^{to} de esta
Venta en tal manera que de qualquiera pleito de uate
o diferencia que sobre ella se fuere puesto o movido
siendo requerido p^o Supariere en qualquiera esta
do que estuviere en aunque este el tal publicaz^{on} de
provanzas tomar el auca y defensa y lo seguir y
acabare ami contra hasta ventos y de fha adho
Comprador en quietud y pacifica poses^{on} y lo mismo
hayan mis herederos y subresores y no lo cumpli

endo por no querer uno poder Cumplirlo le voluere
los dho quatro mill xx. por ella xrebidos y el mas Valor
adquirido. Con el tiempo y por todo ello Como Braquito
uiera liquidar^{on}. y esta scriptura fuera executiva
de plazo asignado el dia que llegare el Caso referido, se
me executare Con solo ella y su juram^{to}. En que lo difiere
y sin otra prueva ni justificar^{on}. de que le xreleuo a unq.
de dho Serrequiera y parando obligo mi persona y
bienes muebles y xraues hauidos y por haueu Compeden
alas justicias de su uia^{da}. Competentes para que ello
me Compelan y apremien por todo xruzo de dho y^{ta}
executiva Como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzg^{da}. Espor mi Consentida xrenunzio toda y
las leyes fueros y dho de mi favor y lagral en forma
en cuyo testimonio dho o^{ta} quien yo el ss. no. de i. fe
Conozco lo firmo Siendo tto D^o Juan de Planos uersia
Gonzalo uozzillo, y Alonso ygnacio Nudo uno de
estravilla de Villagorral en ella a Veinte y do. dia
del mes de febrero de mill Sete^{tos}. y Setenta y tres
años =

Alonso Miguel de Ansem
Blasco y Ferrnando
D. O. S. O. S.



Teinte marañés.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Blasco' and 'Blasco'.]

Obligán a Conquaxin Cada Vno de porxi con
que le toque y de porxi al medio Para Endequim
de los negocios los m^{tes} que le sean separados a propo-
sición de las causas que aunga omez apxocbeham^{tas} d^{tas}
Texuas a Como toque a cada Vno de las que aproue-
chaxan y si Inaxim deaxa Cua l^{tas} no se les pi-
diere a los d^{tos} alguna cantidad alguna por causa de
sea que Corra con l^{tas} de pensonria a su concludi-
on d^{tas} en p^{tas} a pagar lo que a cada Vno les toque
a proporsion y a ello no obligan condes personas y
bienes como a d^{tos} a los demas laurados de d^{tas}
u^{tas} que aq^{tas} no ban d^{tas} y aprouchen d^{tas}
Texuas condes ganados de la uox y de mos ganados a me-
f^{tas} de l^{tas} auidos y porauer con poder a las Judavias
de Sumag conp^{tas} para el apromio como por den-
cencia pasada en autoridad de Cosa juzgada y un-
nuxion las leyes fueros y d^{tas} de re fueros y l^{tas}
grat en forma en cuyo testimonio d^{tas} a
quien y o e l d^{tas} d^{tas} condes lo p^{tas}
xon los que supieron y a rruos de los queno d^{tas}
auidos que lo fueron el que d^{tas} d^{tas}

Joph Lopez y Doming^o Rey cada Texino de cada
ya Juan Nieto
ordonez y Juan Saarez L^{tas} Melina
Francisco Suarez y
Pedro de l^{tas} Gonzalo Morzillo Martin Alonso
pare des
fe Ant^{tas}
D^{tas} Juan de l^{tas}
D^{tas}





Teinte marañedís.

SELO QVARTO, VEM
TE MARAVEDIS, ANDE
SELO QVINTO, Y SE
SENTA Y TRES.

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan...' and 'Antonio...']



de la corte marañe 19.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Era
En esta Villa de Maganzales
Juan Nieto Oidor de
dijo del Común y vecinos de
esta V. a favor de ella
5500 m. p. y m.

En la Villa de Maganzales
a los días del mes de Octubre
de mill setecientos y treinta y tres
aprovechamos el scabano según Mag.

Sacado en
5 de Nov.
de 1763 en
papel de
Sello 2º de
Real

Yo el Regidor partero presente Juan Nieto Oidor de
esta Villa y por Jefe General del Común y
vecinos de ella y digo; que en virtud de Real Cédula
de henero de esta presente de la S. M. en virtud de la

3 To de autos formados en los expedientes de
de felixiano Gontales y aparcerías, al aprovecham.
de las dehesas y pastos de esta Real Cédula. que es
propia privativa del Común de vecinos de ella para
que a aprovecham. Condu. Ganados. Bacunos y Boyunos
Octavos, y de otras dehesas que están aprovechadas
en el mismo Común de vecinos de esta Villa
que en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
se la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, pidiendo
que se le permita a los vecinos de esta Villa que se vendieren
aprovecham. alguno de sus bienes ni arrendarles
por el

que se Levare en la Subbarra de ella, quedese
luego estava prompto á pagar la Cantidad de cinco
mill y quatrocientos rs. y los mismos que pagara
cedho transumante, con mas Lien y y en Benefi
cio d'ella y de empino de sus propios por hallarse
Concurados; alos platos de Don Andres de los años
y finca de Miana del que viene de ventay qua
no con la Espusa obligaron cepona d'ha Cantidad
de los comodos del may. ce propios d'ha Villa para
el destino a que se aplique; y visto por d'hos señores
del referido Ayuntamiento y Junta el día augustin
to de los cedhos Levados y Levados la porción de
aquali que se acordó una porción por ser d'ho aprove
chamiento para d'ho Ganado de la yerba por cierta raso
nes por auto que produjeron memoria que d'ho
Juan de las Armas de la familia de la Espusa y oronju
taller. ce obligar. Consp. d'ha d'ha y sus pro
pios por lo que de d'ho pago que se obliga
por y en nombre de Juan de las Armas y sus hijos por
quien se firma y Cauion de raso quatro d'ho
carreos de d'ha d'ha que estarian y pagaran por cada
lo que en esta es. se Relacion á pagarla los d'hos
alos platos de
entre ce Miano



del que bñe a dñencia y quatro pueyos y pagada
y poder del May. de Propios de ella y i por tanto
no hacen a los tiempos espñados los dños pagos semepueden
obligan por todos tños a dño aquello espñe obligando
para ello los ganados del aprouecham. de dñas terras los
q. en ese caso se amde poder a conular y poner los quando dños
que semerittem con los salarios conuip. hasta que se bene
fique a un satisfho a esta v. los dños Tños mill y quin
tos an. dñ. y a todo se obliga conuencion y dños a un
dos y por a un y am. abundam. a pama esta lñ. con
los mismos ganados con poder a las Justicias y Jures
de dñ Mag. Competencia para el apremio conuip. y
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con
sentida y no apelada conuicia la ley. fuer y dños
de dñ favor y la general en forma; conuio testi
monio dño otorgante a q. do el dñ. dñ. conuio
que es el pñor sindico como se intitula lo firmo
siendo tños Juan Antonio haca Miguel Benaura
Osorio y Mauro Ferris Verinos dñ. Va

Juan Nieto ordones

[Signature]
Dennando Taph

[Signature]
Dños

[Signature]

[Signature]



104

Deiure maracensis.

DELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Domingo de...']



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Orden que otorga San Ildefonso, Obispo de Badajoz, en la villa de Villagorda lo atento días del mes de noviembre de mill

setecientos y tres años. En virtud de un mandamiento del Sr. Juan Frasco Troncoso, Fiscal del Real Tribunal de Cuentas de Madrid, y prior Sindico general del Común y Povo de ella y dijo que halliende hecho a su sollicitud

desarrollo formal en los ganados laneros transcomunales de Feliciano Tornador y aparceros vecinos de la villa de Cameros al aprouchamto de las Yexuas y padros de la Dhesa Royal de Ocaña por haver cumplido el arrendamto, que tenia hecho en la Emberrada pasada sean sacados dhas Yexuas y app subastacion segun lo dispuesto por real decreto de Sumario que dios que en Cuenca Conde

Cuenca Juli diriendo que por ser propias las dhas Yexuas del Común de Ocaña y segund lo dispuesto de la ley no tenex como no tiene sobranca alguna las necesitaba para dho ganado y que se lesase en la subastacion de ellas que Ocaña ponia e l'burgonau a nombre de su Común a pagar por ellas Trece mill y quinientos d' de su dho dize que esto



havia pagado anteriormente cinco mill y qua
cientos) lo que a si se he fecho y daingo la d
Obligacion de obligacion correspondiente y ed
cando a prouechando dhas yexas con los dhas
ganados de la uoz halla el dho ganante la robe
dad que por el dho februario. Por tanto se haze
nada despacho del senor presidente del Con
sejo de la mesa para que justificando tier
tos particulares se le ampararen los ganados
del dho februario. Por tanto y haviendo venido
al dho un alcaide de quadrilla a poner en e
jecucion de lo mandado en dho despacho se
dijo el dho ganante a la dho dho de dhas ga
nados por tener como dho el ganado de la
voz e la prouecham de la yexas de dha dehesa
Royal y acaer a februario sabado y poniendo
en nombre de su comun a qual quiera dho
minacion que en con traxio se haze dado ga
nado con sinuata Relacion para su remedio
dho ganante pda su poder cumplido el que
dho se requiere con dho mas puede y de
se vale esperadamente a Dⁿ Joph de la Cruz
xa Perino de la Villa y con dho para que
en nombre del dho ganante y supliendo su
misma persona y dho pueda proter y pariced
antes y mag que dho su y serios de su
quid y su primo Consejo de Castilla y pi
da Semanucanzen Jam Paron los dhas gana



dos del auor en el aproueham^{to} de las yeruas
y pastos de la Dehesa Real de Badajoz
mo suya propia dando como es justo las dili-
gencias hechas del Alcalde de Quadzilla nulas y
de ningun valor ni efecto y que subsistan en el
aproueham^{to} de la dicha Dehesa Real los ganados
de la uor del comun de su au^a para cuya presencion
presencia pedim^{os} certificaciones testimonios y otros pape-
les y en prueba de fura de ella testigos y parientes de
a presenciar taché y contra diga los de la contraria pre-
sentacion alicud seau abogados exercianotarios
y otros ministros es para la causa de ellas y lo
meritarie con elija para y diga auor y senten-
cias Instancias y Defensas con Sienra la fau-
orable y de lo en contrario a pele y se pague y no
ga las apelaciones y Replecas en todas Instancias y
Tribunales asta con Seguir y que Condigan
despacho manu teniendo y amparando el ganado
de dha la uor de esta Villa en la aproueham^{to}
de las yeruas de dha dehesa Real desproxiando
en todo lo grado en virtud de dho despacho
por el dho Alcalde de Quadzilla que el podere
que para todo se requieren aunque se ruzen
mas Especial Dispension de mismo lea y dha de
dho Dⁿ Jofe de la Alguza con todas sus Inorden-
rias y de pendenias aueridades y Conesidades y Con-
libre franca y qual administray^{on} y confac^{on}



De ante marqués

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

culuaa de que le puda ser viciuz en quien y la
derecha quisea xno ucaz los seruidos y no xca
duo de nudo y con la obligacion y xudicacion
del dno en cada forma en cuyo testimonio dho
danzante a quien y el Escudero dho y se Conoz
co y que el qual pta vndico exal del comun de
seruidos de dha d^a como se dicitado legitimo
seruido testigos Miguel Bencauxa dno de Juan
Antonio aba y Pedro Telermano dno de Fernand de
Baa Va

Juan Nieto
ordonez

Ante
Pedro de Soria
Pedro de Soria



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En virtud de una que ordo...
na Sanchez Cortes y da...
menos...
fernandez Verino de Bar...

Sacada de... Domingo Lopez Guera...
de... y...
en adelante para siempre...

Lo haury...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...

Yo el Rey don Juan...
...y sinas. Vale...
...mas. Valor...
...Cantidad...
...buena...
...cable...
...Comprador...
...leyes...
...Alcala...
...Compras...
...años...
...precio...
...verdadera...
...engano...
...poder...
...tenencia...
...autoridad...
...comete...
...genet...



plata Leyenda de ... y precaria por ...

... en la ... Casaca ... y como ...

... me obligo a la ...

... en el ...

... que le fuere puesto ...

... siendo ...

... hasta los ...

... de ...

... como ...

... como ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey el Reyano Emperador Justiniano Senador
Consejero natural y antiguo Comendador de las
Ordenes de Santiago y de Calatrava y de otras que hablan en fa-
vor reala muguer de q' sea arriada p' el p'ncipal no q'
mela declaro q' d'esen arriado el 11^{no} de y feo como
subidora la Demanda y juro a Dios mio y a su Reyna
de Cruz que p' obligar esta en no herios inordinada
de persona alguna q' de juram.
no p' dire absoluy a q' mela p'ceda Comedengti me
de que Comedida no Urax de la pena de p'nfura
en caso de Simonio o ha Orogante q' fueren
de el 11^{no} de y feo como no p'ceda como se
ber con ruego lo firmo yo y los que fueron
Miguel Benavente Orosio Joseph Franco y Juan
Carbonero todos de las de Galicia en ella
a diez y seis dias del mes de Des. de mill setecientos
y tres años =

Miguel Benavente
Orosio
Joseph Franco
Juan Carbonero
Demando Joseph
Orosio



Deiure marcedis.

SELLO QVARTO, VILLAS DE TEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Testamento que Diego Alonso de Agudo Ferrero Olla y

Sacado en ultima y postrimera voluntad Vieren Como Yo Alonso Ignario Ferrero de Ferrero Olla estando enfermo en la Cama y en mi lecho de memoria natural tal qual Dios mio señor me ha querido revelar de que me da Creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espíritu Santo

trinidad, y un solo Dios verdadero y eterno do a quello que tiene Crey y Confesa mia Santa Madre de la Iglesia Romana Reina, y Governada por el Espíritu Santo y a cuya fe y catolicidad he vivido, y profeso vivir y morir como Catolico y Romano, y si lo que me ha permitido por los síntomas de la enfermedad o por persuasión del Demonio me me enemigo lo contrario de lo que he escrito que nosca muy conforme a la protesta que llevo hecha desde ahora para en todo lo que me toca y contradigo para cuyo remedio tome por mi Abogada Anunciadora a la Santissima Reyna de los Angeles

la Maria Santissima madre de Dios y Señora mia a qual humilde mente suplico sea mi medianera con superior hijo ponga mi Alma en Carrera segura de salvarse y con esta

ambos con Divina teniendome tal muerte Cosa natural a toda Criatura humana hordenoy hago mi testamento en la forma y disposicion siguiente

Primera mente encomiendo mi Alma a Dios mio señor que la crea y redime con el precio infinito de su precioso sangre pasión y muerte, y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado que quiero sea sepultado en la Iglesia Parroquial de

En la reputacion que es rubrica de ocupada y sona la en
mis testamentosarios

Mando que en el dia de mi enaerzo si fure ora ce te le
bras y sino en el siguiente se me diga una misa cantada
da con Diaconos y sepe Cantar una Misal de tres leas
y el mismo oficio se me haga en el dia de mis novenas y ca-
bo sean que asi es mi Voluntad

Mando al santo Angel de mi Guarda asenior S.
Macphonio santo de mi nombre asenior Barbara
a Jesus Nazareno y ama ¹ra del Rosario cada
uno una misa rezada

Mando por cargos y penitencias mal Cumplidas do
misa rezada a por las Benditas animas del pur-
gatorio Ora dos misas rezadas

Mando se digan por mi Alma quarenta misas re-
zadas en las quales se ande Comprehender todas las ansias
referidas asi Cantadas como rezadas de manera que
por cada una de las quarenta misas y no mas

Mando a los Religiosos de la casa Santa de Gen
salen redemp. de Capivos hermitas y hospitales la
limosna acostumbrada con queles deseecho y aporro
del dno que tienen a mis hijos

Es mi Voluntad se entreguen a Juan Martin
Duran pro Abad de S. Yonalo donde soy Preside
quarenta un. ¹ra para que con ellos haga lo que le
tengo Comunicado sobre quele encargo la Consciencia
Declaro tengo vendidas diferentes fanegas de tierra q
las q son Combaran de la ¹ra de Venta que esta en
poder del presente scribano a Fran Conde Arreñis

Como Apoderado del Sr. Pedro Molina Carbajal canonigo
de la Santa Iglesia de Malaga, decimo Imp. que tambien
Comtosa en la dha. Sr. tengo recibidos dos doblones y
de a ocho, y asi Cuenta me Resta el dho. Arrears aduen
Un mill doblones y cinco an. y es mi Voluntad se liqui
de dha Cuenta y perrisan mi herederos lo que Restasen
Declaro me deve mi Leano Alonso Cortes treyntos an.
y quiero de lo que en quenta de lo que deve aver p.
le. de su muger mi hija


Declaro me es endeber Pedro Excomar Senora dha. ha. y a el
Pillagorato. Jun. an. y. que le ena que en quenta a
de la transa. del pleito que sigo contra Comtaria del
senor dha. y teniamos tratado de mandir que yo sigo
esta dependencia p. mi herederos respecto de tener yo
divido el tenio sobre que de supe el dho. pleito como Comtaria
de la dha. Sr. que tengo presentada en auto
en la Audiencia de la dha. Sr. de Malaga


Asimismo Declaro me deve Juan Suarez y cinco an. y. de N.
sobre dha. Senora de dha. Sr. de que no le tengo otorgado
es. es mi Voluntad si lo falleriere se le otorgue por mi
herederos

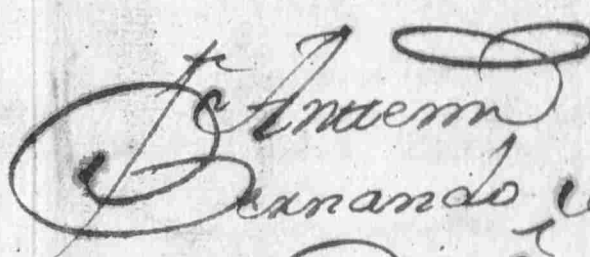
Declaro que si Juan Luca Cortes pidere a mi herederos
alguna cantidad que de dha. Sr. es endeber de N. de
tar de Cuenta vana a alguna Cosa del ano pasado de
seientay dos en q. fuimos Alcaldes. Compares en dha.
quien, y es mi Voluntad no se le pague, y si quiero se
este y pare, a la dha. Sr. Judicial que sobre esto haga
el presente escribano que es q. muy bien saue mi q. quenta
tar y la dha. Sr. de Caudales de dha. Sr.
Juan de dha. Sr. de Malaga o como mas aia lugar en dha.


delas dhas. tres. averias es el venuido y gueno vale mas
y como vale o puede valer de la Demanda y mas. Valor que
puedan tener ahora sea empoca sea mucha. Cantidad de la
que fuere le haamos equaria y Donay. Buena pura miera
perfecta acabada irredocable que el dho llama Incurbi
bos. Valerosa. Con intiniaz al dho Comprador sobre que
denunciaron las leyes del ordenam.^{to} Real fha en conuena
de Alcalá ^{de Reyes} que sacan de las cosas que se compran o venden
por mas o menos de la mitad del Justo precio y lo que a
años que avia y tenia para pedir Rescission o suprim^{to} del
precio. Incurbi Venta y que de Rescise a su Verdade
no valor si pasaria Engaño y desde oy en adelante para
siempre Jamas mediar podero de nro y aparato del dho
de propiedad poseion. Venioo titulo Roy. Raxos que avia
mos y teniamos alas dhas. tres. f. averias y todo lo de
do Rescission y traspaso en el dho Comprador. Ag. damos po
dero y facultad para q. por su autoridad de la Justicia
tome y aprehenda la posesion y en el dho. Incurbi que no la
toma nos comburamos por nro Inquilinos conedone
y peticiones por hedore para le acudir Conella. Cadaq. nos
las pida y Como leo^{mos}. y Reales Vendedores nos obligamos
ala rescission seguridad y saneam.^{to} dha. Venta en qual ma
nera que si sobre dhas. tierras le fuese puesto onobido
algun pleito durante odiferencia. Sendo Requirdos. to
maremos la voz defenia q. los seguimos en todas Instan
cias y tribunales hasta los feneros y acabany no pudiendo
saneallas ledaremos otras tres. f. averias. tales y tan
buenas y en cualquier sitio y lugar Como estas lo estan
deboberemos el dinero por ellas. Venuido y le pagaremos
por las cosas y otros Daños Incurbi por fusio.

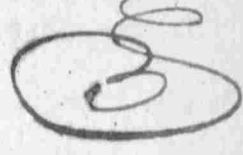
En los cabos que se le siguieron y Recusaron Zelmas Valor
 que rubian por favor de labores aporquelos y por de la andad
 que por do queremos sea efuicados Comolo esta en el del
 nam. en quello diximos y Melebamos de Inapueba ya de un
 plim de todo obligamos mas personal y Juvenauidos y porauer
 com poder alas Turu. de Inul Mag Competencia para el apremio
 Como por denancia pasada en aueridad de Cona Juzgada Inuer
 riamos toda las Leyes fueros y dias de mis fueros y la general
 en forma; Eloladoha Cathalina Agudo de poder muger de
 nuncio el auxilio y leyes del Beleyano emperador Justiniano
 Senau. Consultas nuevas y antiguas. Constituciones leyes y
 de otro Madrid y parida y demas q hablan en favor de la d
 muger. En cuso de testimonio dho oroz. ag. de los d. noy
 fe Conoso lo firmo el que dho y Maguero de un nuevo
 Onzo que lo fueron; fran. Cortes. Atencio Miguel Ben
 tura orozio y Nauas Atencio de unos de la ca de
 y el omato en ella a diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mill setecientos setenta y tres a =

Alonso Cortes


Miguel Benavente


 Juan de Ansem


 Donando Joseph


 Osorio




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



SELLO CUARTO. VILLA DE
TEMARANCOIS. AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Lo que otorgan los señores Justicia D^o Enríque de Villagonza

Salvo el día y mes años anacón el Sr. Pedro Mag. pu y con parecer de los señores D^o Alonso Carrasco de Mesa y Juan Siles Alcalde ordinario de esta villa de Temarancois. En el día de San Juan de Agosto de 1713. En el Ayuntamiento de esta villa de Temarancois. Dieron que por despacho del Señor Don Juan Pacheco de Almaraz Abogado de los Reinos de España. Encomendador de las Villas de Almaraz y Caniadas de la provincia de Badajoz. Y Don Juan de Dios que, siendo sus mercedes requeridos para que en el presente término de diez y ocho días comparecieran en la Audiencia de Mérida los Capitulares del Ayuntamiento de esta villa de Temarancois. Acompañados de dos personas de esta villa que sean ganaderos o labradores bien y entendedores que conozcan perfectamente las cosas del campo y sus términos que es donde se tomó el dicho Señor Alcalde de mesa. Tiene puesta su audiencia y para que no se haga esta diligencia que lo expresado otorgan sus mercedes cumplido el que se le requiere es necesario más puede y debe valer especial m. a los señores D^o Alonso Carrasco y Mesa Alcalde del estado noble de esta villa y Juan Garrido ma. Residente del Ayuntamiento de esta villa para que vayan para y paren a esta Audiencia de Mérida acompañados, de Don Pedro Molina Blanco y Gonzalo Morilla vecinos de esta villa que los son labradores de ceceda representen ante el dicho Señor Alcalde de mesa. Y se les oiga de cebaquar los Capitulares de la Real Audiencia. Y para que a qualquiera de los señores Capitulares sobre el dicho asunto se les ofusca como a ninguno de los dichos señores Capitulares puedan parecer en su día y responder a qualquiera cargo que se le hagere. Y en todo lo que se le requiera. Y en todo lo que se le requiera. Y en todo lo que se le requiera. Como se requiere. Y en todo lo que se le requiera.

tenientes mas capitales en presencia de mis señores de San Lorenzo
Consejo de su Audiencia y de las justicias de las dhas. ciudades y Condesado
y Contaduría general de administracion. ^{on} Con esta causa se que
se pueda continuar en q. dhas. cosas que viene a ser lo mismo
y nombra otros de nuevo y con la obligacion y ^{on} ^{on} ^{on}
dho. en toda forma en vno testimonio dho. tenor o rogamos
ag. do el en ^{no} doy fe con esta lo firmaron Juan de los Rios
Benavente oidor Juan Joseph Fernandez Rodas y Juan
Rubiales Perino de Avila

Antonio Carrasco
Munoz

Francisco Suarez Sebastian
Rodriguez

Juan Co
García de los

Juan
Pedro de los Rios
Antonio

Era el dho de Venta q' otorga Juan Amador
no hava a favor de Gonzalo Vivas

Vendo en Venta Real por sus heredades perpetuas
de unos y otros por ahora y siempre jamas, a Gonzalo Vivas de esta Ciudad para el dho

Dicho Villazgo herederos y sucesores y para quien le va para Levantada de lo haue
y heredari en qualquiera manera Media Casa q' p'p'io mia propia en la Casa
del dho Villazgo de Alcazar de Villa, linde otra media Casa de Gonzalo de Llano y Colan

de la Casa del Vinculo q' posee Marina Vanzo y de Domingo Lopez Guerra y terro
res y esta Villa como mejor es deslindada con todas sus entradas y salidas
y costumbres dhas y venidumbres quantas le pertenecen y p'p'io n'per

tenecex de echo y de derecho Libre de todo Censo Carga ni obligacion que no lo sea
y p'p'ial de la Venta y asegurado en precio y cantidad de quatrocientos y setenta y tres
maravedis q' por ella me adado y entregado de q' o cargo recibo en forma y por la

forma q' se muestra a p'resentar no parece, aun q' es cierta y verdadera y renuncio
las Leyes de las numeradas pecunias de lo engano, exco a dho de Cuarenta e Cinco
dhas, y declaro q' el justo y verdadero Valor de la dha Casa son los dhos

quatrocientos y setenta y tres maravedis y q' no vale mas y firmo Vale
q' puede valer de la demaria y mas Valor q' p'p'io en qualquiera manera
de pago gracia y donacion buena pura y perfecta acabada e irrevocable

q' el dho llama y r'ra b'ivos con ynterdicta y renuncio la Ley del dho Villazgo
Real fha en Ciudad de Alcalá de Henares, a trece dias del mes de Mayo q' se com-

pran, venden, o permutan, por mas o menos de la mitad del justo precio y lo q'
quatro años para repetir el Engano En q' se contiene q' se redugese este
Contrato a su verdadero Valor si pareciere Engano y las dhas Leyes que

son ella concuerdan, y desde oy en adelante para siempre jamas Medera
poder de dho y aparto de la dha propiedad, venid y posesion titulada
de y precuro q' me pertenece a la dha media Casa, y todo esto lo cedo

renuncio y r'ra p'p'io en el dho Comprador y en quien su dho representante
y todo poder con dho y endole en mi l'p'ia y como y en su fha y causa
propia para que tome y ap'renda la posesion y r'ra y r'ra de ella y en

el ynterim q' no la toma me r'ra y yo por su y n'gulo temedax
y precuro poseedor para le acudir con ella Cada q' me la pida y me

obligo a la dho r'ra y r'ra y r'ra. De esta Venta ental mane
ra q' de qualquiera pleito de dho, o de r'ra que sobre ella le

fueze p'p'io, o movido siendo requerido por su parte en qualquiera
Estado q' p'p'io a un q' este echo la publica y r'ra y r'ra

Yo el dho Villazgo
Yo el dho Villazgo
Yo el dho Villazgo





Dieinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

tomare la Voz y defenfa y los Requirie, y acabare ami Covata y otras
de havra feneceles y de sanadha Comprador en quietta y pacifica pose
sion y lo mismo havra mis herederos y sucesores, y nolo cumpliendo
por no quexer. Ono poden cumplido le boluere los dhos quatro y seten
ta r. recibidos y los danos y covatas q. se le requieran y el mas Valor
adquirido con el tiempo y por todo ello como viaqui tuviere liquidado
y Carta R. fuera executiva de plazo asignado el dia que llegare
el caso referido seme execute con solo ella y su juramto. en lo difiero
y sin otra prueva ni jurafica. de q. le xeleuo a unq. dedito de requie
ra, y por todo obligo mi persona y bienes muebles y raices havidos
y por havra con poder alar justicias de su Mage. Competentes para q.
ello me compelan y apremien por todo rigor de dno y Via Executiva
como si fuera sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada e por
mi consentida renuncio todas las Leyes, fueros y dnos. de mi favor
y laq. al dno en forma en Cuyo testimonio dho otorgante aqui en
el Corruano doy fee conozco no firmo porque dho no sabe a un
uego lo firmo un testigo, que lo fueron presentes, Juan Duval, Mauro
Asensio Cortes y Miguel Ventura o suso todos Vnos de Huelva
de Villagonzalo en ella atreinta dias del mes de Noviembre de
mill setecientos y sesenta y tres años

Miguel Ventura
Antonio
Demando Joseph
Antonio